



Resoluciones 20/2018, 21/2018, 22/2018 y 23/2018, de 9 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expedientes CT-0181/2017 (Universidad de Salamanca)/ CT-0182/2017 (Universidad de Burgos)/ CT-0183/2017 (Universidad de Valladolid)/ CT-0184/2017 (Universidad de León)/ reclamaciones frente a la denegación de solicitudes de información pública presentadas por XXX.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017 tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación de cuatro solicitudes de información pública presentadas por XXX ante las Universidades de Salamanca, Burgos, Valladolid y León.

Segundo.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, aportando copia de la reclamación debidamente firmada y copia de las cuatro solicitudes de información dirigidas a las Universidades de Castilla y León que no habían sido contestadas.

Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 24 de noviembre de 2017.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de



conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación de las solicitudes de información pública presentadas por XXX ante las Universidades de Salamanca, Burgos, Valladolid y León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución solo cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 k LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde